CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informando lo siguiente: (i) por auto del 8 de julio de 2022 se designó curador ad lítem en representación de los indeterminados mismo que el 3 agosto acepta el nombramiento, y el 25 siguiente presenta escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones, (ii) el apoderado judicial de la parte demandante presente memorial solicitando se compulse copias a la fiscalía por un presunto fraude procesal dentro del proceso de referencia, (iii) la parte actora allegó el registro fotográfico donde se evidencia la fijación del aviso, conforme le fue ordenado por auto del 19 de agosto de 2022 (iv) todos los extremos procesales se encuentran debidamente notificados, (v) teniendo en cuenta que la curadora ad lítem fue notificada por secretaría en los términos de la Ley 2213 de 2022, el 3 de agosto de 2022, el término para contestar la demanda corrió del 8 de agosto de 2022 al 5 de septiembre de igual anualidad. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 19 de septiembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**PERTENENCIA**
Demandante:	**GERMÁN ESCOBAR JARAMILLO**
Demandados:	**IRMA ESCOBAR JARAMILLO** **ROGELIO ESCOBAR JARAMILLO** **ALBERTO ESCOBAR JARAMILLO** **ANA ELIA ESCOBAR JARAMILLO** **JUAN DAVID GAVIRIA ESCOBAR** **BANCO BBVA (Acreedor Hipotecario)** **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCY ESCOBAR JARAMILLO** **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicado:	**170014003010-2021-00172-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente las fotografías del aviso allegadas por la parte accionante, así como el memorial donde solicita se compulsen copias por un presunto fraude procesal; al igual que el memorial de contestación a la demanda allegadó por CLAUDIA YANETH HOYOS MORENO, curadora *ad lítem* de los herederos indeterminados de LUCY ESCOBAR JARAMILLO y las demás personas indeterminadas.

Sobre la solicitud elevada por el demandante, se le recuerda que está actuando en este proceso a través de apoderado judicial, pues debe cumplirse con el derecho de postulación (art. 73 CGP); por lo tanto, se le advierte para que, en lo sucesivo, sus manifestaciones al Despacho y para el proceso, las haga por conducto de su apoderada.

Ahora bien, tendiente a que se compulsen copias a la Fiscalía para que investigue el presunto fraude procesal en el que incurrieron las señoras

NANCY ESCOBAR MUÑOZ y PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ESCOBAR, este Despacho no accederá a lo mismo, por cuanto, este no es el momento procesal oportuno para hacer valoraciones respecto de los documentos allegados al proceso, así como de las manifestaciones efectuadas al interior del mismo; pues ello será al momento en el que se aprecien las pruebas para tomar una decisión al respecto.

No obstante, si el demandante considera que se ha incurrido en un injusto penal, se encuentra en todo su derecho de acudir al ente acusador para efectuar allí la denuncia ante la autoridad competente; pues, por el momento, este Despacho no avizora la posible configuración de punible alguno.

Por último, se correrá traslado a parte actora y demás demandados de las excepciones propuestas por la curadora *ad lítem* de los indeterminados por el término de CINCO (5) DÍAS, en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso para que se pronuncien y alleguen las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.158 del 20 de septiembre de 2022
Secretaría